

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 406

**Cases Vila, Rosario; Montull Grustán, Joaquina y
Cazcarro Buil, Isabel**

Sena

1944 - 1945



9 folios

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA.

Expediente nº 2463 de la Audiencia

y nº 406 del Juzgado.

Contra.
Rovaris Cases Vella - Joaquín Montull Guitart - Isabel Casanova Nuñal

Vocinos

Sena

XXV

E. 9532667



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.463

*Se llama más y se consulta
el 9.º 3.º - 14.*

406 1 2

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Rosario Casas Villa, Dolores Ambros Montull, 4.º Joaquina Montull Crustan, Isabel Casarro Bull, vecinas de SERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 26 de Febrero de 1944



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

Don JUAN JOSÉ FERRER, Jefe del Departamento de Industria de Zaragoza, figura de derecho n.º 2, con tanto nombrado para los efectos del artículo 1.º de la Ordenanza Reglada en la Orden de 1914-1915, Instrucción por el procedimiento ordinario de un delito contra el Estado y tres años, de la que se juzga el acusado por tales hechos, Oficial Terceño Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar del Ejército Español.

En virtud de los datos que obran en el expediente, las actuaciones judiciales que a continuación se exponen así:

El 20 de Julio de mil novecientos treinta y ocho, al Juzgado de Instrucción n.º 1 de Zaragoza a cargo de Julio de mil novecientos treinta y ocho, al Juzgado de Instrucción n.º 1 de Zaragoza, visto los informes y actuaciones que se le presentaron, entendiéndose que los hechos relacionados en el presente expediente, en el artículo doscientos treinta y siete del Código Castrense y Bando de la Autoridad Militar, se ratifica en el procedimiento dictado, teniendo el honor de elevar a V.S.I. este procedimiento para la resolución que estime pertinente. Se hace constar que las procesadas se encuentran detenidas en la prisión provincial. -El Juez Instructor, José M.º Villanueva.

El 27 de Julio de mil novecientos treinta y ocho, al Juzgado de Instrucción n.º 1 de Zaragoza, visto los informes y actuaciones que se le presentaron, entendiéndose que los hechos relacionados en el presente expediente, en el artículo doscientos treinta y siete del Código Castrense y Bando de la Autoridad Militar, se ratifica en el procedimiento dictado, teniendo el honor de elevar a V.S.I. este procedimiento para la resolución que estime pertinente. Se hace constar que las procesadas se encuentran detenidas en la prisión provincial. -El Juez Instructor, José M.º Villanueva.

"SENTENCIA.-En Zaragoza a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

ROSA ROSA
RIO CASES VILLA, de 31 años de edad, casada, natural y vecina de Sena;
DOLORES AMBROS MONTULL de 45 años de edad, casada, natural y vecina de Sena;
JOAQUINA MONTULL GRUSTAN de 37 años de edad, casada, natural y vecina de Sena y
ISABEL CAZCARRO BULL de 55 años de edad, casada, natural de Lanaja y vecina de Sena.

Don Luis Jimenez Armijo y .-RESULTANDO que la procesada ROSARIO CASES VILLA, antes de advenir el Movimiento era de ideas izquierdistas, al advenir éste fue en su casa donde los cabecillas se reunían y formaban las listas de las personas que habían de ser asesinadas teniendo en aquella comarca junto con otra llamada "la Pistolera" por ser la inductora de todos los crímenes ha allí he hecho, así mismo indicó los domicilios de las personas que habían de ser registradas y saqueadas, tenía un hermano agente de investigación del Gobierno de Barcelona el cual se hospedaba y trabajaba en casa de la procesada lo cual RESULTANDO que la procesada DOLORES AMBROS MONTULL que antes del Movimiento dice era de derechas al advenir éste se destacó por su actuación izquierdista tomando parte en requisas y robos esaltando los domicilios de personas de orden, se lo tiene por inductora de los crímenes cometidos en Sena cuyo vecindario estaba horrorizado de las frases y amenazas que continuamente vertía la procesada, que no dejó de hablar mal del Ejército al que decía había que exterminar así como al Generalísimo (Hechos probados). -RESULTANDO que la procesada JOAQUINA MONTULL era izquierdista la haciendo continuo alarde de sus ideas pronunciando frases contra el

Ejército y diciendo tanta que desaparecer todo fascismo, se apropió de cu-
sas de elementos de derechas y su marido que era destacado izquierdista se
se marchó voluntario a las filas rojas, en el pueblo se la tiene por peli-
grosa inductora de crímenes y asistió a varios crímenes que se celebraron
en la persona después que ésta fue saqueada (Hechos probados).-RESULTAN-
DO que la procesada ISABEL CAZCARRO era de ideas extremistas de izquierda
existió a todos máximos que se celebraron en la Iglesia pronunciando fra-
ses a la salida en el sentido de que era necesario eliminar a todos los
fascistas, amigo de lo ajeno, su hijo se distinguió fusilando a los perso-
nas de derechas, al enterarse de la muerte del Com. Jirruco dijo había
que quemar todas las mantillas porque ya había muerto Jhesan... Lo que de-
muestra al por que es un insulto a la víctima su comparendo por este crimen
(Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por las procesa-
das ROSARIO CASÉS VILA o ISABEL CAZCARRO BULL son constitutivos del deli-
to de adhesión a la rebelión definido y sancionado en el párrafo 2º del
artículo 239 del Código de Justicia Militar siempre de acuerdo en ambas
procesadas por sus antecedentes y por la situación de perversidad social
que no hay más remedio que tener en cuenta y que constituye la agravante
establecida en el artículo 173 del citado Código Militar.-CONSIDERANDO
que las actas comparendos por DOLORES AMBROS MONTULL y JOAQUINA MONTULL
GUSTRAN son constitutivos del mismo delito de adhesión a la rebelión pre-
visto y penado en el párrafo 2º del citado artículo 239 del Código de Jus-
ticia Militar no apreciándose ni en los antecedentes de ambas procesadas
ni en la comisión del acto punible la concurrencia de circunstancias que
agrasen la responsabilidad.-VISTOS los artículos 173 y 239 del Código de
Justicia Militar y el Poder to-ley de 10 de Enero de 1937 en lo tocante al
caso.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ROSARIO CASÉS VILA o
ISABEL CAZCARRO BULL como autoras de un delito de adhesión a la rebelión
con la agravante de perversidad social a la pena de muerte (accesorias en
caso de indulto) y a DOLORES AMBROS MONTULL y JOAQUINA MONTULL GUSTRAN co-
mo autoras de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de
circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de reclusión
perpetua, inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo
de la condena.-Mandamos de oficio al Jefe de la Prisión Provincial y lo
haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaron
con arreglo al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937.-Lef por of. nuestra au-
toridad lo promulgamos y firmamos.-Beltrán Regalión Escal.-Miguel García
Miliario Guerrero Sol.-Cariño Acosta.-Ené Simón Arrijo.-Subscritos".

Al 80 y 81 obran decretos del Sr. Auditor de Guerra de la
Quinta Sección Militar Don RAMIRO FERNÁNDEZ DE LA MORA de fecha dieciséis
de Julio de mil novecientos treinta y ocho, mediante el que da su aproba-
ción a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución per-
tinentes a la misma, y respecto a las penas capitales se dejaron en que-
pense su ejecución hasta recibir el enterado de S.E. el Jefe del Estado".

Al 80 y 81, obran decretos del Sr. Auditor de Guerra, por los que no
se trasladó de los de S.E. el Jefe del Estado de fecha 28 de Septiembre
de 1938, por los que se ha dignado CONFIRMAR la pena impuesta a las pro-
cesadas ROSARIO CASÉS VILA e ISABEL CAZCARRO BULL, por la inferior en gra-
do".

Al 82.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a once de Octubre de mil novecientos
treinta y ocho.-Ante este Juzgado constituido en la Prisión Provincial de
esta Plaza comparecen ROSARIO CASÉS VILA, DOLORES AMBROS MONTULL, JOAQUI-
NA MONTULL GUSTRAN e ISABEL CAZCARRO BULL, a quienes notifiqué en forma
legal por lectura íntegra la resolución recaída en la presente causa.-De
quedar enteradas y notificadas firman la presente ante mí el Secretario
as que doy fe.-Rosario Casés.-Joaquina Montull Gustran.-Dolores Ambros.-
Isabel Casarro.-Carlos Rubio Fernández.-Subscritos".

Y para que conste

Zaragoza, a 20 de enero de 1939.

4 3
...expido el presente a efectos de su remisión a la Comisión Provincial
de Inspección de Prisiones por el Estado de Guerra
de orden y visado por S.S.A. en Zaragoza a venir te as esero
de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL-

R. J. S.
C. J. J. J.
C. J. J. J.

Carlos Rubio Fernández

80
81



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. *[Handwritten Signature]*

Sariñena a

treinta de Noviembre

de mil novecientos

cuarenta y *cuatro*.

5
4

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Fernando Hraiz Urbe

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~...~~ Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Lena*

[Handwritten Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anote, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Horacio González Villa - Aragona - Montell - Sutil - J. S. - José Carrasco* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partidos por partidos, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sánchez Barbantero 20 de *Noviembre* de 1936.

El Juez Instructor,

[Firma]

Sr. Juez Municipal de

Sena

PROVIDENCIA.- En Sena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Lo manda el Sr. D. Rafael Fuyusio Jefe Juez municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.



Rafael Fuyusio

Marcelino Andrés Ortega

D. Marcelino Andrés Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Sena provincia de Huesca.

CERTIFICO: que examinado el amillaramiento apéndices y demás antecedentes que en este término municipal sirven de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería así como también la matrícula industrial y de comercio, no aparece en ellos comprendidos bajo concepto alguno Provario Cases Villa; Joaquina Montull Gristau y Isabel Cascano Buil a que se refiere la precedente carta orden, puesta de manifiesto por el Sr. Juez municipal de este Distrito.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº BO
El Alcalde



Fernando Odeanuy

Marcelino Andrés Ortega

INFORME.- José Calvo Sans, Juan Gimenez Nuevo y D. Salvador Jordana Jefe Local de Falanga, Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta Demarcación y Cura Párroco de esta Localidad respectivamente, informan: que los vecinos de este pueblo Provario Cases Villa; Joaquina Montull Gristau y Isabel Cascano Buil no poseen ninguna clase de bienes en este término ni fuera de él, no ejercen cargo lucrativo de ninguna clase ni están inscritos en la matrícula industrial, estando consideradas como

padres en sentido legal. Los individuos de su familia a quien tienen que mantener es, sea la *Joaquina Montull Grustau*, a un hijo menor de edad y las dos restantes no tienen familiares; no contando con mas medios de vida que el producto de su trabajo. Sena a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Jefe Local de Jalango

El Comandante del Puerto

El Cura párroco

PROVIDENCIA.- En Sena a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores diligencias de no poseer ninguna clase de bienes los mencionados en las anteriores diligencias, acreditase este extremo mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Lo manda y firma el Sr. D. Rafael Puyuelo Pano Jefe Municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.



DECLARACION DEL TESTIGO
MANUEL CHAVARRIGA COSTA

En Sena a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. D. Rafael

Puyuelo Pano Jefe Municipal, asistido de mi el Secretario, comparece el testigo MANUEL CHAVARRIGA COSTA, quien previo juramento en formalde llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad, de estado casado, de 44 años de edad, y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia e insolvencia de *Rosario Cases Villa*; *Joaquina Montull Grustau* y *Isabel Casarro Buit* vecinos, de este pueblo, manifestó que a dichos sujetos no les reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual los considera a todos ellos insolventes.

Leida que le fué esta su declaración en ella se afirma y



certifico. Firmado con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

DECLARACION DEL TESTIGO.- Legitimamente y a presencia de dicho Sr. Juez y Secretario, compareció en este Juzgado el testigo anotado al margen, que dijo llamarse como queda dicho, de 66 años de edad estado casado profesión Labrador, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma manifestando que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia e insolvencia de *Rosario Cases Villa*; *Joaquina Montull Grustau* y *Isabel Casarro Buit* vecinos de este pueblo, manifestó que a dichos sujetos no les reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual los considera a todos ellos insolventes.



Leida que le fué esta su declaración en ella se firma y ratifica de que yo el Secretario certifico.

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los Estrados de este Juzgado a los familiares de ROSARIO CASES VILIA, JOAQUINA MONTULL GRUSTAU, E ISABEL CASARRO BUIT, manifestando; que las dos primeras nacieron en este pueblo, la primera con fecha 22 de Diciembre de 1906, hija de José y de Aurea; la segunda en 24 de febrero de 1901, hija de Miguel y Cecilia; la tercera nació en Lanaja (Huesca) el día 8 de Julio de 1880, hija de Mariano y de Joaquina. Sena a 20 de Diciembre de 1944.

Manuel Chavarriga

9 8

A U T O

En Sarriena veintiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rosario Casas Villa, Joaquina Montull Grastan, e Isabel Gascarró Buil, vecinas de Sarriena, apareciendo del mismo haber sido condenadas a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 30 años de reclusión ~~por~~ ~~haber~~, por los hechos relatados en el primer resultando de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rosario Casas Villa, Joaquina Montull Grastan e Isabel Gascarró Buil.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndola copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Ubierna.

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—



Dilectos. - Summa viginti et uno
mil novcento euanza y cinco: Con esta
fecha n notifica al Sr. Fiscal; deffe





10
9

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 206 del Juzgado y 2167 de la Audiencia, seguido contra

Rosario Cases

vecino de

Sera

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, -9 ABR. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sera

XIX

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

